



Resolución Sub-Gerencial

Nº 227 -2013-GRA/GRTC-SGTT

55El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El expediente de Registro Nº 20991-2012, presentado por la empresa denominada “**TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.**”, por el cual solicita Habilitación Vehicular por cambio de placa de rodaje en el Servicio de Transporte Interprovincial en la ruta Arequipa-Chivay-Cabanaconde y viceversa del vehículo UO-9305 por la placa B6C-953 (1995); la Notificación Nº 114-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 10 de Agosto del 2012; el Informe Nº121-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI-ra, de fecha 15 de junio del 2012, emitido por el encargado de la Unidad Orgánica de Registro y Autorizaciones, en el que se concluye que la empresa peticionaria cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, y lo normado en el **Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC**, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje; el Informe Nro. 055-2013.GRA/GRTC-SGTT-ATI., emitido por el encargado del Área de Transporte Interprovincial, que ratifica el informe Nº 121-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI-ra, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEGUNDO.- Que, el artículo 4 del D.S. 017-2008-MTC, modificado por el Artículo primero del D.S. Nº 015-2009-MTC., del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, establece las definiciones para los efectos de dicho reglamento, señalando en el numeral 4.7 sobre reemplacamiento: Como el cambio de Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter general para todo o parte del parque automotor.

TERCERO.- Que, con expediente de registro Nº 20991-2012, la empresa recurrente solicita autorización para reemplacamiento por cambio de placa del vehículo UO-9305 (1995), por la placa B6C-953 (1995), para lo cual ha presentado los documentos sustentatorios correspondientes a los requisitos que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa.

CUARTO.- Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 977-2006-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de Diciembre del 2006, se otorga autorización a la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L., para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa- Chivay y viceversa, modificada mediante Resolución Directoral Nº 2353-2007-GRA/GRTC-DECT, de fecha 08 de julio del 2008.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L., con fecha 13 de Abril del 2012 solicita Habilitación Vehicular por cambio de placa de rodaje en el Servicio de Transporte Interprovincial del vehículo UO-9305 por la placa B6C-953 (1995), presentando la documentación sustentatoria del caso; la misma que evaluada técnicamente, no cumplía a cabalidad con los requisitos legalmente establecidos, por el D.S. Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias y lo normado en el **Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC**, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje; lo que con notificación Nº 114-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI.RA, de fecha 10 de Agosto del 2012, se hizo de conocimiento a la parte interesada, con un total de tres (03) observaciones de los requisitos incumplidos. Dándole un plazo de tres (03) días hábiles para regularizar. Siendo el caso que la empresa ha presentado los descargos correspondientes mediante escrito presentado con fecha 16 de Agosto del 2012, quedando subsanados los requisitos incumplidos.

SEXTO.- Que, mediante informe Nº 121-2012-GRA/GRTC-SGTT. ATI, emitido por el encargado de registro y autorizaciones, se concluye que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias D.S. 0023-2009-MTC, D.S. 006-2010-MTC, Ley del Procedimiento



Resolución Sub-Gerencial

Nº 227 -2013-GRA/GRTC-SGTT

Administrativo General Ley N° 27444, Ordenanza Regional 130-Arequipa, por el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional N° 118-Arequipa y lo normado en el **Decreto Supremo N° 017-2008-MTC**, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje; por lo que señala que se debe declarar procedente la solicitud tramitada por la empresa. Dicho informe es ratificado con el informe N° 055-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por el encargado del Área de Transporte Interprovincial.

SÉTIMO.- De conformidad con lo establecido en la ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y las Ordenanzas Regionales N° 101-Arequipa y 130-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 139 - 2012-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Habilitación Vehicular por cambio de placa de rodaje (Reemplacamiento) en el Servicio de Transporte Interprovincial del vehículo **UO-9305 por la placa B6C-953 (1995)** de la Empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.**, autorizada para prestar servicio regular de personas en la ruta Arequipa-Chivay-Cabanaconde y viceversa con Resolución Directoral Ejecutiva N° 977-2006-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de Febrero del 2012, modificada mediante Resolución Directoral N° 2353-2007-GRA/GRTC-DECT, de fecha 08 de julio del 2008, de acuerdo a los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	:	TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.
MOTIVO	:	Habilitación Vehicular por cambio de placa de rodaje.
ORIGEN	:	Arequipa.
DESTINO	:	Cabanaconde.
RUTA	:	Arequipa-Chivay-Cabanaconde y viceversa.
ITINERARIO	:	Yura-Patahuasi-Vizcachani-Chivay-Yanque-Achoma-Maca Pinchollo-Cruz del Cóndor.
ESCALA COMERCIAL	:	Chivay.
FRECUENCIAS	:	Cuatro (04) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	:	De Arequipa : 01:00, 03:15, 06:00 y 11:30 Horas. De Cabanaconde : 07:15, 10:15, 12:00 y 14:00 Horas.
FLOTA VEHICULAR	:	Siete (07) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	:	Seis (06) vehículos: B6C-953 (1995), VG-2057 (1998), VG 7181 (2001), UH-5081 (2007), VG-7574 (2004) Uno (01) vehículo: UH-3240 (1994).
FLOTA DE RESERVA	:	Diez (10) años, computados del 13-12-2006 al 13-12-2016.
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	:	

PLANTA DE RESERVA
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución del Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

07 FEB. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

HAVmbb